



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### RESOLUCIÓN N° 055-2020-UNF/PCO

Sullana, 29 de julio de 2020.

#### VISTOS:

La Carta N° 003-2020-CP de fecha 21 de abril de 2020; el Informe N° 035- 2020-UNF-DGA-UEI de fecha 22 de julio de 2020; el Informe N° 186-2020-UNF-DGA-UA de fecha 23 de julio de 2020; el Oficio N° 115 -2020-UNF-DGA de fecha 24 de julio de 2020; el Informe N° 267-2020-UNF-OAJ, de fecha 27 de julio de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568, de fecha 26 de julio de 2010, se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, con Resolución N° 091-2020-UNF/PCO, de fecha 09 de octubre de 2019, se aprobó el Expediente Técnico de la Meta "Construcción de Pistas y Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera" correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Creación de las Pistas, Veredas, Zona de Parqueo y Vías de Circulación dentro del Campus de la Universidad Nacional de Frontera - Sullana" con código único de inversiones N° 2152450, meta que tendrá como plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, cuyo presupuesto asciende a S/ 16'090,943.43 (Dieciséis millones noventa mil novecientos cuarenta y tres con 43/100 Soles).

Que, con fecha 24 de febrero de 2020, la Universidad Nacional de Frontera y el Consorcio Piura, suscribieron el Contrato N° 06-2020-UNF, para la ejecución de la obra "Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera", estableciendo en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución, siendo esta de trescientos (300) días calendario.

Que, el numeral 190.2. del artículo 190 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

### **PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); y concretamente respecto al Sector Educación se establece en el numeral 2.1.2 del artículo 2, que el Ministerio de Educación, en su calidad de Ente Rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

Que, a través, del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a fin de proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, con fecha 23 de mayo de 2020, se emite el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el cual estableció: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se resolvió: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19".

2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Carta N° 003-2020-CP, de fecha 21 de abril de 2020, el Representante Común del Consorcio Piura solicita a la Entidad: "(...) sírvase autorizar la sustitución del Ing. Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, con CIP N° 17689, por el Ing. César Lucas Carhuamaca Rodríguez, con CIP N° 56590, en el cargo de Residente de Obra en la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de pistas, veredas, pases peatonales y parqueo de la Universidad Nacional de Frontera". Al respecto, informo a Ud. que el Residente de Obra Ing. Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo se ha visto en la imperiosa necesidad de presentar su renuncia al cargo que venía desempeñando, por estar comprendido dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia COVID-19, debido a su edad".

Que, mediante Informe N° 035- 2020-UNF-DGA-UEI, de fecha 22 de julio de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones emite su informe a la Dirección General de Administración, concluyendo que: "Se justifica el cambio de residente ya que el Ing. Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo CIP 17689, presenta su carta de renuncia irrevocable por temas de salud por estar comprendido dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia COVID 19, debido a su edad. Que de acuerdo al numeral 190.2 del artículo 190, que a la letra dice: el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) días, el incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) UIT ni mayor a (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra, la aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, en este caso el ingeniero Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo, con CIP 17689 estuvo menos de 60 días en obra lo que aplicaría la penalidad descrita en el artículo 190 del reglamento, sin embargo el ing. Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo debido a su avanzada edad se encuentra en el grupo de personas de riesgo como lo establece el Decreto de Urgencia N° 026-2020 promulgado el día 15 de marzo del año en curso, es por eso que el ingeniero en mención presenta su carta de renuncia en aras del resguardo de su integridad física, por lo descrito líneas arriba no aplica ninguna penalidad por el cambio del residente de obra. Que de acuerdo al numeral 190.3 del artículo 190, se ha procedido a revisar y evaluar la documentación adjunta a la carta de la referencia, siguiendo los criterios detallados líneas arriba, verificando que el personal propuesto cumple con la experiencia solicitada en las bases integradas del proceso de Licitación Pública, por lo que se solicita que se apruebe el cambio del Residente de Obra, del Ing. Gamaliel Víctor Manuel Chirinos Toranzo. CIP 17689, por el Ing. Cesar Lucas Carhuamaca Rodríguez, con CIP N° 56590, en concordancia a la cláusula vigésimo novena del contrato de ejecución de obra "Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera".

Que, con Informe N° 186-2020-UNF-DGA-UA, de fecha 23 de julio de 2020, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración, lo siguiente: "Sobre el particular, debe señalarse que el Contratista está solicitando el cambio del personal clave: SUPERVISOR DE OBRA, por encontrarse el profesional dentro del grupo de riesgo frente a la pandemia ocasionada por la COVID - 19, debido a su edad (71 años de edad); es decir se encontraría exceptuado por ii) invalidez sobreviniente, como lo establece el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, concluye que de lo expuesto en los antecedentes, análisis y





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

**PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

considerando lo solicitado por el área usuaria, la solicitud presentada por EL CONTRATISTA para el cambio del personal ofertado, correspondiente al Contrato N° 06-2020-UNF, es procedente, ya que el personal de reemplazo cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas en los términos de referencia y con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N° 10-2019-UNFS/CS".

Que, mediante Oficio N° 115 -2020-UNF-DGA, de fecha 24 de julio de 2020, la Jefa de la Dirección General de Administración hace llegar a la Presidencia de la Comisión Organizadora: "(...)el documento emitido por el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el documento emitido por la jefa de Unidad de Abastecimiento; en la cual se sustenta que es Procedente el cambio de Personal Residente de la Obra "Construcción de pistas, veredas, pases peatonales y parqueo de la Universidad Nacional de Frontera"; en tal sentido, solicito a Ud. la aprobación mediante acto resolutivo".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia en su Informe N° 267-2020-UNF-OAJ, de fecha 27 de julio de 2020, señalando que: "(...) se tiene que el área técnica sustenta que el nuevo personal propuesto cumple con las mismas características técnico - profesionales requeridas en los términos de referencia y con los requisitos de calificación exigidos en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación. Concluye que, resulta viable que se expida el acto resolutivo de Presidencia de Comisión Organizadora que autorice efectuar el cambio de personal ofertado -residente de obra- del Contrato N° 06-2020- Contrato de Ejecución Obra: "Construcción de Pistas, Veredas, Pases Peatonales y Parqueo de la Universidad Nacional de Frontera", debiéndose autorizar a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de la adenda respectiva. Que, el Contratista de la Ejecución de la Obra, en la Ampliación Excepcional de Plazo, debió solicitar el cambio de personal, dado que el cambio del personal clave es con el propósito de reactivar sus actividades de la obra, tal como el presente caso; sin perjuicio a ello, se debe dar atención a lo peticionado. Luego de suscrita la adenda corresponde a la Unidad de Abastecimiento registrar en el SEACE la adenda. Se debe notificar la resolución a la brevedad posible a CONSORCIO PIURA".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 088-2017-MINEDU y 200-2019-MINEDU.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el cambio de personal propuesto por el CONSORCIO PIURA en el Contrato N° 06-2020-UNF CONTRATO DE EJECUCIÓN OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS, VEREDAS, PASES PEATONALES Y PARQUEO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PERSONAL OFERTADO	PERSONAL NUEVO
RESIDENTE DE OBRA	Ing. GAMALIEL VÍCTOR MANUEL CHIRINOS TORANZO DNI N° 03595682 Reg. CIP N° 17689	Ing. CÉSAR LUCAS CARHUAMACA RODRÍGUEZ DNI N° 06193377 Reg. CIP N° 56590



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Universalización de la Salud"

## PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO** de esta Casa Superior de Estudios, elabore la Adenda al Contrato N° 06-2020-UNF, suscrito entre el Consorcio Piura y la Universidad Nacional de Frontera, conforme a lo autorizado en el artículo primero y su correspondiente registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES** se **ENCARGUE** de **PONER EN CONOCIMIENTO** al Supervisor de Obra, sobre lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ante el actual Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, **NOTIFICAR** - de manera virtual - al contratista: CONSORCIO PIURA, representado por el Sr. Florentino Serván Serván, al correo electrónico señalado en la Carta N° 003-2020-CP, de fecha 21 de abril de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR**, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, a las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

